

Proyecto Reforma Estatutaria- Comparativo.

ARTICULO	MODIFICACION	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPITULO I</p> <p>Nombre, características, domicilio y termino de duración</p>	<p>Agregar sigla</p>	<p>Se constituye una Asociación de Usuarios denominada "Asociación de Usuarios Sanitas", en adelante la Asociación.</p>	<p>Se constituye una Asociación de Usuarios denominada Asociación de Usuarios Sanitas.</p> <p>Su sigla será "ASOSANITAS" y en adelante se denominará la Asociación.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO</p> <p>Constitución</p>	<p>Cambia redacción y dejar solamente.</p> <p>constituida por afiliados a cualquiera de las entidades de la Organización Sanitas Internacional, incorporadas al sistema general de seguridad social en salud.</p>	<p>La Asociación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados de la "entidad Promotora de Salud EPS Sanitas S.A."; usuarios de las compañías de Medicina Prepaga "Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A." y "Medisanitas S.A. compañía de Medicina Prepagada" y usuarios de la de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de las sociedades " Clínica Colsanitas S.A, Oftalmosanitas S.A.S, Oftalmosanitas Cali S.A.S, Óptica Colsanitas S.A.S , Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional S.A.S , Clínica Campo abierto Organización Sanitas Internacional S.A.S y Cecimin S.A.S"</p>	<p>Se debe contar con una redacción que acote e identifique de manera clara que usuarios de qué empresas constituyen específicamente la Asociación, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y en la circular única de la SNS</p>
<p>CAPITULO I</p> <p>Artículo IV</p>	<p>Cambiar el tiempo de duración de definido a indefinido</p>	<p>Según decreto 2150 no permite que la duración sea indefinida.</p>	
<p>CAPITULO II</p> <p>Objeto, Principios y Funciones</p>			

<p>ARTICULO SEPTIMO Funciones</p>	<p>Numeral 5 – se modifica</p>	<p>Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y calidad técnica y humana de los servicios de salud y perseveren su menor costo, vigilando su cumplimiento.</p>	<p>Proponer las medidas que mejoren la oportunidad, calidad técnica y humana de los servicios de salud y verificar su cumplimiento.</p>
<p>CAPITULO III Asociados y Organos Directivos. ARTICULO OCTAVO Asociados.</p>	<p>Se Modifica, incluye para lo cual se diligencia formato de afiliación.</p>	<p>La Asociación estará conformada por todos aquellos afiliados activos a la EPS Sanitas; usuarios de las compañías de Medicina Prepagada “Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.” y “Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada”; y usuarios que accedan a los servicios que brindan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de la sociedades “Clínica Colsanitas S.A.”, “Oftalmosanitas SAS.” “Oftalmosanitas Cali SAS”, “Optica Colsanitas SAS”, “Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional SAS”, “Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional SAS” y/o “Cecimin S.A.S” que de manera libre y espontánea se vinculen a esta Asociación, bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva, hubieran manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización.</p>	<p>La Asociación estará conformada por todos aquellos afiliados activos a la EPS Sanitas; usuarios de las compañías de Medicina Prepagada “Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.” y “Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada”; y usuarios que accedan a los servicios que brindan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de la sociedades “Clínica Colsanitas S.A.”, “Oftalmosanitas SAS.” “Oftalmosanitas Cali SAS”, “Optica Colsanitas SAS”, “Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional SAS”, “Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional SAS” y/o “Cecimin S.A.S” que de manera libre y espontánea se vinculen a esta Asociación, bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva, hubieran manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización, para lo cual deberá diligenciar el formato de afiliación.</p>

<p>CAPITULO III ARTICULO NOVENO Órganos Directivos</p>	<p>Los Representantes Municipales forman parte de la estructura de gobierno de la Asociación.</p>	<p>La Asociación tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Director ejecutivo.</p>	<p>La Asociación tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Director ejecutivo.</p>
<p>CAPITULO IV Asamblea General Cambia Asamblea Nacional de Delegados Virtual. ARTICULO DECIMO Miembros de la Asamblea General.</p>	<p>Cambia de Asamblea General de Afiliados a Asamblea de Delegados</p>	<p>La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, quienes podrán hacerse representar mediante poder escrito, especificando el día en que se llevará a cabo la Asamblea. Los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa e indirectamente con la administración o con los empleados de Asosanitas, salvo que tengan la calidad de representantes legales del respectivo asociado.</p>	<p>La Asamblea ordinaria de delegados, es el órgano máximo de la Asociación, estará conformada por delegados con voz y voto, las cuales serán elegidos por los asociados de cada Departamento, de acuerdo a la proporción de afiliados que se establezca. En todo caso se garantizará la representación de un delegado por cada departamento. Esta proporción será fijada en el reglamento elaborado por la Junta Directiva para tal fin.</p>
<p>Paragrafo</p>	<p>Nuevo</p>		<p>La Asamblea de Delegados se realizará a través de medios virtuales.</p>
<p>ARTICULO UNDECIMO Reuniones de la Asamblea General</p>		<p>La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo, mediante convocatoria escrita del Director Ejecutivo dirigida a cada uno de los asociados o publicada en un periódico de circulación nacional, efectuada con quince (15) días hábiles de anticipación.</p>	<p>La Asamblea ordinaria de Delegados tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los meses de enero a marzo, mediante convocatoria escrita de la Junta Directiva Nacional, dirigida a cada uno de los asociados o publicada en un periódico de circulación nacional, correos electrónicos, boletín, página WEB y redes sociales, efectuada con quince (15) días hábiles de anticipación.</p>

		Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o lo requiera la cuarta parte de asociados. La convocatoria a reuniones extraordinarias será efectuada por el Director Ejecutivo con cinco (5) días hábiles de antelación, y por los mismos medios utilizados para la convocatoria de las reuniones ordinarias	Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o lo requiera la cuarta parte de Delegados.. La convocatoria a reuniones extraordinarias será efectuada por el Director Ejecutivo con cinco (5) días hábiles de antelación, y por los mismos medios utilizados para la convocatoria de las reuniones ordinarias
ARTICULO DECIMO SEGUNDO Funciones de la Asamblea General	Numeral 2 - se modifica	Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante, lo anterior, cada dos (2) años deberá cambiarse cuando menos uno de sus miembros.	Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO Funciones de la Asamblea General	Numeral 9 - se modifica	Elegir y remover la Revisoría Fiscal y fijarle sus honorarios	Elegir y remover la Revisoría Fiscal y el suplente y fijarle sus honorarios.
ARTICULO DECIMO QUINTO Quórum de la Asamblea	Se modifica	Para sesionar y decidir la Asamblea requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una (1) hora de la fijada para su iniciación, no se completara este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de los miembros presentes en ese momento.	Para sesionar la asamblea requiere un mínimo de la mitad más uno de los delegados.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO Elecciones		Para la elección de los cargos que corresponda a la Asamblea, se debe cumplir el siguiente procedimiento:	Para la elección de los cargos que corresponda a la Asamblea, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO Elecciones	Se modifica	d. Para la postulación de Revisor Fiscal se inscribirán tres (3) candidatos individuales con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas autorizadas por la Ley para ejercer dicha función a través de Contador Público con matrícula vigente.	d. Para la postulación de Revisor Fiscal se inscribirán maximo tres (3) candidatos individuales con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas autorizadas por la Ley para ejercer dicha función a través de Contador Público con matrícula vigente.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO Elecciones	Se modifica	e. Toda candidatura se presentará con la respectiva hoja de vida o de servicios para que sea inscrita y se le asigne el número correspondiente.	e. Cerrada la inscripción de planchas y de postulaciones, el Director Ejecutivo verificará si los candidatos aceptan la postulación y si reúnen los requisitos estatutarios.
CAPITULO V ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Funciones de Junta Directiva .	Numeral 4 – se adiciona la palabra REVISAR	4. aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.	4. Revisar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.
CAPITULO V ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Funciones de Junta Directiva .	Se adicional 2 numerales		Expedir el reglamento de la Asamblea de Delegados. Expedir el reglamento de las sedes, de sus representantes y la conformación de equipos de trabajo..
CAPITULO V ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Funciones de Junta Directiva .	Numeral 5	Fijar y Reglamentar las funciones del Tesorero de la Asociación	Fijar y Reglamentar las funciones del Tesorero de la Asociación y adquirir una póliza de cumplimiento.
	Numeral 7 – se modifica	Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos, convenios o erogaciones cuando superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos, convenios o erogaciones cuando superen los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
CAPITULO V ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Funciones de Junta Directiva .	Numeral 8 – eliminar la palabra REPUDIO	Decidir sobre la aceptación o el repudio de legados, herencias o donaciones que se hagan a La Asociación.	Decidir sobre la aceptación de legados, herencias o donaciones que se hagan a La Asociación.

CAPITULO V ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Funciones de Junta Directiva .	Numeral 14 - se modifica numeral	Decidir en segunda instancia sobre las sanciones a imponer a integrantes de La Asociación, acatando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.	Decidir en primera instancia sobre las sanciones a imponer a integrantes de La Asociación, acatando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. La segunda instancia corresponde a la Asamblea Ordinaria de Delegados.
CAPITULO V ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Funciones de Junta Directiva .	Numeral 17 - se elimina la palabra EN	Emitir conceptos en relación a las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y el reglamento.	Emitir conceptos con relación a las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y el reglamento.
CAPITULO V ARTICULO VIGESIMO TERCERO Quórum	Se reemplaza el parágrafo	Los suplentes solo tendrán derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva, pero en ausencia de los principales, los reemplazarán con voz y voto.	Los suplentes solo asistirán a las reuniones de la Junta Directiva en ausencia del principal con los mismos derechos y deberes, o cuando sean convocados por la Junta Directiva.
CAPITULO V ARTICULO VIGESIMO CUARTO Del Director Ejecutivo.	Se modifica	La Asociación tendrá un Director Ejecutivo, que podrá ser o no miembro de La Asociación y será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y podrá ser removido en cualquier momento cuando así lo determine la misma Junta. En caso de ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo ejercerá las funciones de Representante Legal el presidente de la Junta Directiva.	La Asociación tendrá un Director Ejecutivo, que podrá ser o no miembro de La Asociación y será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y podrá ser removido en cualquier momento cuando así lo determine la misma Junta. En caso de ausencia temporal o Absoluta del Director Ejecutivo ejercerá la funciones de Representante legal un suplente nombrado por la Junta Directiva.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO Funciones del Director Ejecutivo.	Se modifica ordinal J	Proveer los cargos que La Asociación requiera para su buen funcionamiento y fijarles remuneración, según lo creado y aprobado por la Junta Directiva.	Proveer los cargos que La Asociación requiera para su buen funcionamiento según lo aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO Funciones del Director Ejecutivo.	Se modifica ordinal I	Velar por la correcta y oportuna contabilización y realización de las obras, convenios, compromisos, acuerdos y cuentas de La Asociación.	Responder por la función contable y la realización de proyectos, convenios, compromisos, acuerdos y cuentas de la Asociación.
CAPITULO VI Revisoría Fiscal. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Funciones del Revisor Fiscal.	Se cambia el ordinal d y e.	Presentar oportunamente los estados financieros de la Asociación.	Presentar a la Asamblea de Delegados el dictamen sobre los estados financieros y a la Junta Directiva los informes sobre el manejo de los bienes de la Asociación.
CAPITULO VII Asociados. ARTICULO TRIGÉSIMO, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO. Derechos de los Asociados, Deberes de los Asociados, pérdida de calidad, faltas y sanciones.	Se traslada al capítulo III	Derechos de los Asociados, Deberes de los Asociados, pérdida de calidad, faltas y sanciones.	Todo el capítulo VII, se traslada al capítulo III.